

**Oficio**

139.003.01.676/18

Petición

Autorización para la
Recolección y Transporte
de Residuos Peligrosos en
Empresas de Servicio

Lugar

Guadalupe, Nuevo León.

Fecha

19 de diciembre de 2018

Expediente

16.139.235.710.7.23/2018

GUANTES INDUSTRIALES RODRIGUEZ, S.A. DE C.V.,

Ave. Manuel L. Barragán número 6752 A, Col. Valle de Anahuac,
San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C. P. 66450

Tel: (81) 82390734

PRESENTE.-

En atención a la solicitud recibida en fecha 12 de noviembre de 2018 registrada con el número de bitácora 19/IG-0056/11/18 y a la información complementaria presentada en fecha 17 de diciembre de 2018 registrada con el número de documento 19DER-02911/1812, ambas recibidas en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de ésta Delegación Federal de la SEMARNAT y presentadas por la empresa **GUANTES INDUSTRIALES RODRIGUEZ, S.A. DE C.V.**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA): GIRM11902111, y a quien para los efectos del presente documento se identificará como **la promovente**, y que es representada por el C. Dario Ruben Rodriguez Valdez, en calidad de representante legal, personalidad que acredita con la escritura pública número 2,092 de fecha 06 de marzo de 2007, mediante la cual solicita la autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58,64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN Número 19-I-025D-18

Como empresa prestadora de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

TABLA 1.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar

Número	Nombre del residuo peligroso
1.	Acetato de etilo.
2.	Desechos de tintas y pintura.
3.	Tintas líquidas.
4.	Alcohol isopropílico.
5.	Desechos de pintura líquida.
6.	Pintura acrílica.
7.	Pintura con solvente.
8.	Pintura esmalte.

Recibi original.
 Patricia Escobedo Moreno
 Patricia Escobedo





**TABLA 1.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar
(continuación...)**

Número	Nombre del residuo peligroso
9.	Pintura líquida.
10.	Purga de pintura.
11.	Residuos de pintura.
12.	Desechos de polímero.
13.	Diésel contaminado.
14.	Flux.
15.	Gasolina con agua.
16.	Gasolina usada.
17.	Aceite con anticongelante.
18.	Aceite de transmisión.
19.	Aceite Dielectrico.
20.	Aceite hidráulico.
21.	Aceite lubricante gastado.
22.	Aceite refrigerado gastado.
23.	Aceite sintético
24.	Aceite soluble.
25.	Agua con aceite y/o aceite con agua.
26.	Emulsion hidroformado.
27.	Tolueno.
28.	Xilol usado.
29.	Absorbente conteniendo aceite.
30.	Absorbente conteniendo Pintura, Solvente, Resina e Isosianato.
31.	Trapos y estopas contaminados con aceite y pintura, solventes.
32.	Arena contaminada con aceite.
33.	Arena de grava con aceite.
34.	Aserrín impregnado con aceite, pintura, tinta, solvente.
35.	Barniz residual.
36.	Bujías con aceite.
37.	Cartón contaminado con aceite, pintura, tinta, solvente.
38.	Cascara de pintura.
39.	Cenizas de esmalte fundente.
40.	Charolas impregnadas de aceite, pintura, tinta, solvente.
41.	Chatarra impregnada con aceite, pintura, tinta, solvente, grasa.
42.	Cuchillas metálicas contaminadas con tintas, solvente.
43.	Desechos de asfalto.
44.	Estopa contaminada con aceite, pintura, tinta, solvente.
45.	Filtros impregnados con pintura.
46.	Fotopolímero.
47.	Grasas usadas y/o gastadas.
48.	Guante de neopreno contaminados con aceite, pintura, tinta, solventes.
49.	Lana mineral.
50.	Lodos con tinta.



TABLA 1.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar (continuación...)	
Número	Nombre del residuo peligroso
51.	Lodos aceitosos.
52.	Lodos de pintura base solvente.
53.	Lodos de tinta.
54.	Lodos de destilación de solventes, pinturas.
55.	Lodos de Emulsificantes.
56.	Madera contaminada con aceite, Pintura, Solvente.
57.	Natas de pintura.
58.	Papel contaminado con pintura.
59.	Parafina sólida.
60.	Pegamento sólido.
61.	Pintura seca.
62.	Pintura sólida base solvente.
63.	Plásticos impregnados pintura, tinta, solvente.
64.	Residuos de adhesivos y polímeros.
65.	Sellador residual.
66.	Tarimas de madera impregnadas de aceite, tinta, pintura, solvente.
67.	Telas y franelas impregnadas con hidrocarburos, pintura, solventes, tintas.
68.	Textiles impregnados de pintura, solvente, tinta, aceite.
69.	Trapos con resinas, isocianatos.
70.	Trapos con pintura, tinta, solvente.
71.	Tubos de silicón vacíos.
72.	Algodón de desecho contaminado con hidrocarburos, pintura, tintas, solventes.
73.	Gautes contaminados con pintura, aceite, solvente.
74.	Sintéticas (EPP) impregnadas con aceite.
75.	Papel contaminado con aceite.
76.	Papel contaminado con tita.
77.	Magnesio en polvo o aleaciones magnesio en polvo.
78.	Peróxido de sodio.
79.	Peróxido de zinc.
80.	Colorantes solidos toxico
81.	Yodo.
82.	Absorbente contenedores con sustancias corrosivas.
83.	Arena contaminada con sustancias corrosivas.
84.	Baterías o acumuladores usados.
85.	Bolsas, sacos, supersacos impregnados con plástico, aceite, pintura, tinta, solvente, resina.
86.	Chatarra impregnada con sustancias corrosivas.
87.	Envases vacíos de 1000 lts impregnados de resina, pintura, solventes, hidrocarburos, sustancias corrosivas.
88.	Lodos de suavización.
89.	Lubricantes para pizas de fosfato.
90.	Removedor residual.
91.	Sales de flux.
92.	Sales de tratamiento térmico.





**TABLA 1.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar
(continuación...)**

Número	Nombre del residuo peligroso
93.	Sulfato de Níquel.
94.	Cloruro ferroso.
95.	Ácido clorhídrico.
96.	Ácido Fosfórico.
97.	Hidróxido de potasio en escamas, solido seco.
98.	Hidróxido de sodio en escamas, solido seco granulado.
99.	Ácido sulfúrico agotado residual.
100.	Trapos con aceite.
101.	Resina agotada.
102.	Resina fenólica.
103.	Resina poliol.
104.	Lodos ácidos.
105.	Lodos de drenaje fosfatizado.
106.	Lodos de galvanoplastia.
107.	Lodos de tratamiento del proceso de galvanoplastia.
108.	Oxido de calcio.
109.	Mezcla de Solventes usados, contaminados con tinta.
110.	Mezcla de líquidos antisépticos.
111.	Thinner gastado.
112.	Percloroetileno.
113.	Lámparas florecientes y de vapor de mercurio.
114.	Isosianatos.
115.	Compuestos de plomo soluble.
116.	Bifenilos policlorados.
117.	Lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales en la producción de carbonatos, herbicidas clorados; plaguicidas órgano-halogenados;
118.	Acumuladores eléctricos de Electrolito líquido ácido.
119.	Residuos de la Manufactura del propelente sólido.
120.	Soluciones gastadas de los baños de anodización del aluminio.
121.	Adhesivo gelado.
122.	Anillos dañados.
123.	Balastras usadas.
124.	Bolsas de zinc y oxido de estaño.
125.	Botes vacíos de cartón.
126.	Capacitores.
127.	Cartucho de tonner obsoleto.
128.	Catalizador.
129.	Cenizas de pintura.
130.	Cenizas de horno residual.
131.	Cera.
132.	Envases de genetron vacíos.
133.	Envases vacíos de tintas, cubetas, latas, porrones, tambores, botes impregnados de aceite.
134.	Envases vacíos de tintas, cubetas, latas, porrones, tambores, botes impregnados de pintura adhesico, solventes, tintas, resinas, poliol, isoceanato.

**TABLA 1.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar
(continuación...)**

Número	Nombre del residuo peligroso
135.	Escombros contaminados con aceite, pintura, tinta, sustancias químicas.
136.	Estintor caduco.
137.	Fibra de vidrio.
138.	Filtros de aceite.
139.	Focos industriales usados.
140.	Frascos y botes de químicos.
141.	Goma residual.
142.	Granalla gastada y/o polvos de granalla.
143.	Jabón industrial sólido.
144.	Ladrillo contaminado con desechos de combustóleo.
145.	Ladrillos refractarios.
146.	Lodos con aceite soluble de rectificado residual.
147.	Lodos con aceite soluble de trinchera residual.
148.	Lodo de aluminio.
149.	Lodo de cera Bolton.
150.	Lodo desengrasante.
151.	Lodo de hidroformado.
152.	Lodo de lavado de montacargas.
153.	Lodo de tratamiento de agua residual.
154.	Lodos con metales pesados (Níquel, Estaño, Cadmio, Plomo, Cobre, Zinc).
155.	Lodos de emulsión de rolado.
156.	Lodos de grafito.
157.	Lodos de maquinados.
158.	Lodos de percloroetileno.
159.	Lodos de pintura base agua.
160.	Lodos de piso.
161.	Lodos de pomini.
162.	Lodos de proceso.
163.	Lodos de rectificado.
164.	Lodos de tinta con solvente.
165.	Lodos y Grasas de Presas y fosas.
166.	Material Refractario.
167.	Molote quemado.
168.	Papel Filtro de Zinc.
169.	Pilas alcalinas.
170.	Pintura de zinc.
171.	Pintura electrostática en polvo residual.
172.	Polvo de aluminio.
173.	Polvo de Carburo de tungsteno.
174.	Polvo de hierro de lua.
175.	Rebabas de aluminio.
176.	Residuos de flux.



**TABLA 1.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar
(continuación...)**

Número	Nombre del residuo peligroso
177.	Residuos de material eléctrico.
178.	Sello caduco.
179.	Tierra contaminada con hidrocarburos con pintura, tinta, ácido, alcalinos, solventes, resina.
180.	Tonner gastado
181.	Trapos, estopas, textiles, cartón, madera, plástico con metales pesados (plomo, níquel, estaño, cromo, mercurio, cadmio).
182.	Agua con desengrasante.
183.	Agua con glicol.
184.	Agua con pegamento.
185.	Agua con pintura o tinta.
186.	Agua con tinta.
187.	Agua con goma.
188.	Agua contaminada con esmalte.
189.	Agua contaminada con refrigerante.
190.	Agua contaminada con herramientas.
191.	Agua contaminada con grasa.
192.	Agua de procesos.
193.	Agua de lavado de pisos.
194.	Anticongelante usado.
195.	Compuestos de agua contaminada.
196.	Desengrasante gastado.
197.	Líquido fijador de RX.
198.	Líquidos con metal.
199.	Líquidos de torre de enfriamiento.
200.	Líquidos residuales de proceso.
201.	Merma de jarabe.
202.	Pintura antiadherente con agua.
203.	Poliacuoso.
204.	Revelador.
205.	Tinta a base de agua.
206.	Ácido descromado.
207.	Ácido residual.
208.	Agua con ácido.
209.	Agua con amoníaco.
210.	Agua con sosa.
211.	Fosfatizado.
212.	Inhibidor gastado.
213.	Lavador de parrillas.
214.	Limpiador desengrasante base alcalina.
215.	Ácido Oxálico.
216.	Removedor residual.
217.	Solución alcalina.
218.	Soluciones gastadas derivadas de tratamiento residual.



TABLA 1.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar (continuación...)	
Número	Nombre del residuo peligroso
219.	Sosa caustica.
220.	Sosa con agua.
221.	Líquidos oxidantes.
222.	Hipoclorito de sodio.
223.	Yodo.
224.	Medicamentos fuera de Especificaciones O Caducos que no Aparezcan en los Listados 3 y 4 en la NOM -052-SEMARNAT 2005.
225.	Residuos de la producción de farmoquimicos y medicamentos que contengan constituyentes Tóxicos de los Listados 3 Y 4 en la NOM -052-SEMARNAT 2005.
226.	Pasta de desecho en la producción de pilas secas (celdas primarias alcalinas y acidas).
227.	Cenizas de Incineración de Residuos.
228.	Baterías de ion litio (incluidas las bacterias polimetricas de ión litio).
229.	Celdas de desecho en la producción de baterías níquel-cadmio.
230.	Pilas o baterías zinc-oxido de plata usada o desechada.
231.	Partes eléctricas de máquinas o aparatos, no especificadas en otra parte.
232.	Montajes eléctricos y electrónicos de desechos o restos de estos que contengan soldaduras de estaño-plomo u otras soldaduras que sean de plomo.
233.	Partes de acumuladores, baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio
234.	Pilas o baterías zinc-oxido de plata o aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo.
235.	Interruptores de mercurio, de desecho.

Para 08 (ocho) vehículos (listados al final del presente documento), con una capacidad de carga de 71 (setenta y un) toneladas, con domicilio de encierro de los vehículos en Ave. Manuel L. Barragán número 6752 A, Col. Valle de Anahuac, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C. P. 66450, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización,





que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.

3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **la promovente**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.
8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. **La promovente**, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.





2. **La promovente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
3. **La promovente**, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. **La promovente**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
5. **La promovente**, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. **La promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.
7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.
8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
9. **La promovente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.
10. **La promovente**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.





11. **La promovente**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
12. **La promovente**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.
13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a **la promovente**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.



**VEHÍCULOS AUTORIZADOS:**

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1841D/18	KENWORT	2015	C2 CAJA CERRADA	3BKHHM6X2FF304311	05AA3M	10 Ton.
1842D/18	KENWORT	2018	T3 TRACTOR	3WKDD09XXJF874219	91AH7A
1843D/18	DODGE	1998	C2 CAJA CERRADA	WM232371	090AG7	3 Ton.
1844D/18	GRAN DANES	2003	S2 CAJA CERRADA	1GRAA06203T500680	838UK7	17 Ton.
1844D/18	VOLVO	2004	C3 EQUIPO ESPECIAL	4V4NC9TH84N360875	227DM2	17 Ton.
1845D/18	KODIAK	2004	C3 CAJA CERRADA	3GBJ6H1C94M108165	466DJ4	7 Ton.
1846D/18	VOLVO	2004	T3 TRACTOR	4V4NC9TH94N360108	409DM6
1847D/18	INTERNATIONAL	2012	C2 PLATAFORMA	3HTWGAZT2CN535855	251AG5	17 Ton.

*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el vehículo.

Notifíquese la presente al **C. Dario Ruben Rodriguez Valdez** Representante Legal de la empresa **GUANTES INDUSTRIALES RODRIGUEZ, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.


ANDE/REG/HBG/IRM

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

- C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
 Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
 Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
 Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
 Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/IG-0056/11/18. Número de documento: 19DER-02911/1812.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



